

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
ipmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ACCION: Pertenencia

ACCIONANTE: Ángel Gustavo Ramírez Florez

DEMANDADO: Sociedad Guillermo Vargas Mahecha S. en C. y personas indeterminadas

RADICACION No. 47-745-40-89-001-2018-00132-00

Habida cuenta del informe secretarial, y verificado que en efecto la fecha de suspensión del proceso expiró el 23 de los corrientes mes y año sin que las partes expresaran si el principio de acuerdo a que llegaron el 9 de septiembre del año pasado se materializó o no.

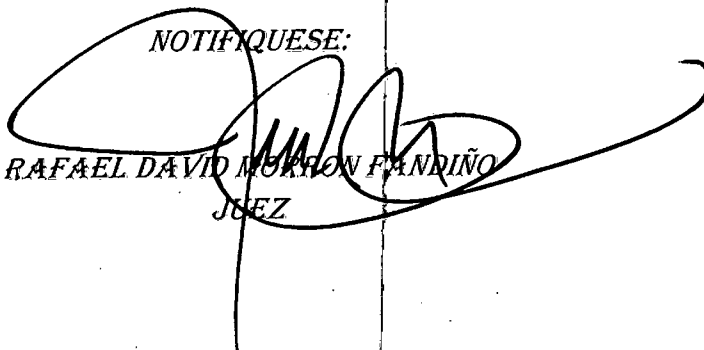
Señala el artículo 163 del CGP lo siguiente: "... Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten".

En razón de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanúdese el proceso de pertenencia en referencia. En consecuencia, fijese la hora de las 10:00 a. m. del día 30 de marzo de 2023 para la práctica de las actividades previstas por los artículos 372 y 373 del CGP relacionadas con las pruebas decretadas por auto del 5 de agosto de 2022.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MURILLO FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Pedro Miguel Guerrero Caballero
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00083-00

Solicita del Juzgado el mandatario judicial del accionante que, se decrete el embargo y secuestro de los dineros que el demandado tenga o llegare a tener depositados en cuentas corrientes, de ahorros y/o en calidad de títulos bancarios como CDT del Banco Mundo Mujer SA.

Habida cuenta que la solicitud se encuentra respaldada desde el punto de vista jurídico por el artículo 599 del CGP, resulta legal y procedente decretar las medidas de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en las cuentas en mención, en cuantía que no exceda la suma de \$20'000.000 en consideración al mandato del numeral 10 del artículo 593 ejusdem y a las obligaciones que se reclaman.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Décretese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener PEDRO MIGUEL GUERRERO CABALLERO en cuentas corrientes, de ahorro o CDT en el Banco Mundo Mujer SA en cuantía que no exceda la suma de veinte millones de pesos (\$20'000.000), que no se encuentren afectados por el principio de inembargabilidad.

SEGUNDO: Para tal efecto, ofíciase en tal sentido a la mencionada entidad bancaria con la prevención de lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del CGP, para que dentro de los términos allí indicados constituya certificado de depósito y lo pongan a disposición de éste despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Santo Tomás, Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL DAVID MORRÓN EANDINO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia SA.
DEMANDADO: Olga Lucila de la Cruz de Suarez
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00021-00

Solicita del Juzgado el mandatario judicial del accionante que, se decrete el embargo y secuestro de los dineros que el demandado tenga o llegare a tener depositados en cuentas corrientes, de ahorros y/o en calidad de títulos bancarios como CDT del Banco Mundo Mujer SA.

Habida cuenta que la solicitud se encuentra respaldada desde el punto de vista jurídico por el artículo 599 del CGP, resulta legal y procedente decretar las medidas de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado en las cuentas en mención, en cuantía que no exceda la suma de \$14'000.000 en consideración al mandato del numeral 10 del artículo 593 ejusdem y a las obligaciones que se reclaman.

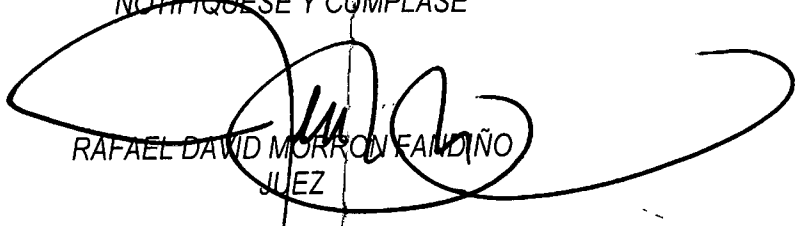
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener OLGA LUCILA DE LA CRUZ DE SUAREZ en cuentas corrientes, de ahorro o CDT en el Banco Mundo Mujer SA en cuantía que no exceda la suma de catorce millones de pesos (\$14'000.000), que no se encuentren afectados por el principio de inembargabilidad.

SEGUNDO: Para tal efecto, ofíciase en tal sentido a la mencionada entidad bancaria con la prevención de lo establecido en los numerales 4º y 10º del artículo 593 del CGP, para que dentro de los términos allí indicados constituya certificado de depósito y lo pongan a disposición de éste despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Santo Tomás, Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: Enner Rafael Monsalvo González
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00139-00

OBJETO DE DECISION:

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 26 de mayo de 2021, este Juzgado aprobó la liquidación de los dos créditos, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses corrientes y los moratorios causados hasta el 21 de abril de ese año, la cual ascendió a la suma de \$19'068.773.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 11 de este mes y año una liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 22 de abril de 2021 hasta el 14 de diciembre de 2022, las cuales arrojó la suma de \$5'825.444 para un total de \$24'894.217, dándose por Secretaría el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

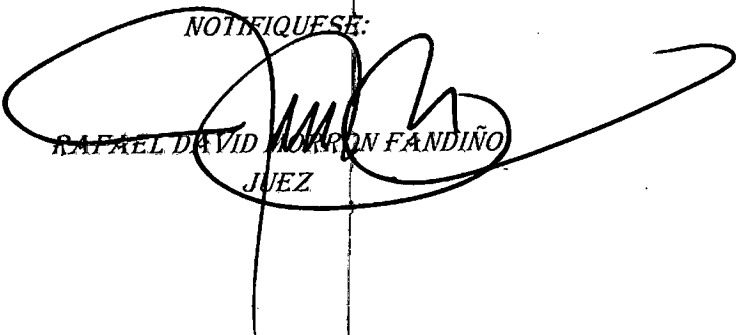
En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese las liquidaciones adicionales de los créditos presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de ENNER RAFAEL MONSALVO GONZALEZ por la suma de \$5'825.444 para un total de \$24'894.217, dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y los intereses moratorios causados hasta el 14 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se reciban por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE:


RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ